

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós

A despacho para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderad judicial, por la señora **ANA MARÍA ARBELÁEZ DUQUE** en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA ARBELÁEZ**, en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ ARCILA**, para el cobro ejecutivo de los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de diciembre de 2019, a la fecha.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Aclare sobre que monto, ha de librarse el respectivo mandamiento de pago, pues en los hechos y pretensiones de la demanda se evidencia que la apoderada de la parte demandante, aplicó el porcentaje de embargo sobre el total de los valores devengados por el demandado, mes por mes, sin realizar el respectivo descuento de los aportes de salud, pensión y retención en la fuente si fuera el caso, que hiciera el empleador del demandado al sistema general en salud, por tal razón deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones de dichos montos pero haciendo el respectivo descuento de salud y pensión y sobre el saldo del salario es que debe realizar el valor del porcentaje del embargo de los alimentos.
- Deberá indicar las razones por las cuales manifiesta que solicita se libre mandamiento de pago por los intereses adeudados por cada una

de las cuotas alimentarias pero solo hasta el mes en que la misma se venció, dejando al despacho con la duda que solo pretende cobrar los intereses de mora por ese mes, y que renuncia a la mora de los demás meses, ocasionados por el no pago del excedente de la cuota alimentaria dejada de cancelar, Por tal razón deberá corregir la demanda en su integridad frente a los intereses de mora cobrados por la demandante.

- Deberá individualizar y enumerar en el acápite de los hechos y las pretensiones, cada una de los excedentes de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por parte del demandado, mes por mes, así como el valor de los intereses causados, mes por mes, esto de acuerdo al valor real de los ingresos del demandado.
- Deberá consignar la dirección en donde la demandante deberá ser notificada esto de acuerdo al Art. 82 en su numeral 10 el cual indica “*El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*”, esto ya que en la demandada no se aportó, y mucho menos se indicó la ciudad en donde ha de ser notificado el demandado.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **R E S U E L V E:**

**Primero:** **INADMITIR** la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderada judicial, por la señora **ANA MARÍA**

**ARBELÁEZ DUQUE** en representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIÁN BEDOYA ARBELÁEZ**, en contra del señor **JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ ARCI**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero: ACCEDER** a la solicitud de prueba trasladada, y se ordena que se anexe a la presente demanda el acta de la audiencia celebrada entre las partes dentro del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico.

**Cuarto: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ**, abogada en ejercicio, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Código de verificación: **eecc9c66088904ad5d4d6d73d0bee5d40575e90219f1cc40a3c173eea81f4637**

Documento generado en 31/03/2022 03:55:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**